

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 316 - BAHIA BLANCA, AGOSTO DE 2017**

<b>RECTOR</b> DR. MARIO RICARDO SABBATINI
<b>VICERRECTORA</b> MG. CLAUDIA P. LEGNINI
<b>PRESIDENTE</b> <b>ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> DR. EDGARDO RENÉ ALBOUY
<b>SECRETARÍA PRIVADA</b> <b>RECTORADO</b> LIC. MIGUEL LLITERAS
<b>SECRETARIAS GENERALES</b> <b>CONSEJO UNIVERSITARIO</b> DR. DIEGO A. J. DUPRAT
<b>ACADEMICA</b> DRA. MARIA SUSANA RODRIGUEZ
<b>TECNICA</b> MG. MIGUEL ADURIZ
<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b> DR. SERGIO VERA
<b>BIENESTAR UNIVERSITARIO</b> ING. EN ALIM. AGUSTIN A. D'ALESSANDRO
<b>RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO</b> LIC. ADRIANA TORRE
<b>CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA</b> ABOG. CLAUDIO A. CARUCCI
<b>POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA</b> DRA. SANDRA MANDOLESI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b> <b>AGRONOMIA</b> Dr. Roberto Adrián RODRIGUEZ
<b>BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA</b> Dra. María Amelia CUBITTO
<b>CS. DE LA ADMINISTRACION</b> Dr. Gastón MILANESI
<b>CS. E ING. DE LA COMPUTACION</b> Dr. Marcelo A. FALAPPA
<b>CS. DE LA SALUD</b> Méd. Pedro SILBERMAN
<b>DERECHO</b> Mg. Pamela TOLOSA,
<b>ECONOMIA</b> Dra. Andrea CASTELLANO
<b>FISICA</b> Dr. Alfredo JUAN
<b>GEOGRAFIA Y TURISMO</b> Mg. Stella Maris VISCARELLI
<b>GEOLOGIA</b> Dr. Jorge C. CARRICA
<b>HUMANIDADES</b> Dr. Emilio ZAINA
<b>INGENIERIA</b> Ing. Juan Carlos SCHEFER
<b>INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS</b> Ing. Guillermo KALOCAI
<b>MATEMATICA</b> Dr. Sheldy Javier OMBROSI
<b>ING. QUIMICA</b> Dr. Marcelo A. VILLAR
<b>QUIMICA.</b> Dra. Adriana LISTA

<b>SUMARIO</b>	
<b>Resolución CSU-315/17 – Cronograma Electoral 2017</b>	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-417/17 – Cronograma Electoral 2017 / Deroga Anexo Res. CSU-315/17.</b>	<b>5</b>
<b>Resolución CSU-179/17 – Bienestar Universitario / Consejo Asesor</b>	<b>8</b>
<b>Resolución CSU-93/17 – Organización administrativa / ubicación de dependencias (espacios físicos Dpto. Física y Matemática)</b>	<b>9</b>
<b>Resolución CSU-181/17 – Organización Administrativa / ubicación de dependencias (Arquitectura / Dpto. Geografía y Turismo)</b>	<b>10</b>
<b>Resolución CSU-11/17 – Personal docente / Comisión Paritaria Nivel Particular</b>	<b>12</b>
<b>Resolución CSU-145/17 – Personal No Docente / Comisión Paritaria Nivel Particular</b>	<b>12</b>
<b>Resolución 18-E/2017 Etica pública, transparencia y lucha contra la corrupción / obsequios y viajes financiados por terceros</b>	<b>13</b>
<b>Resolución 2641-E/2017 – Educación a Distancia</b>	<b>15</b>

## CRONOGRAMA ELECTORAL 2017

### **Resolución CSU-315/17 Expte. 389/17**

BAHIA BLANCA, 8 de junio de 2017.

#### **VISTO:**

El proyecto de convocatoria y cronograma electoral para la renovación del estamento Alumnos en los cuerpos colegiados de la UNS y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los Alumnos en los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que los artículos 25º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 50º, 51º, 52º, 54º, 55º inciso d), 66º y 67º del Estatuto de esta Universidad constituyen las fuentes que regulan este evento;

Que la convocatoria actual tiene como finalidad cubrir el período estatutario 2018;

Que es necesario establecer el cronograma de actos pre y pos-electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 7 de junio de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

#### **POR ELLO;**

### **EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Convocar a elecciones para el día miércoles 8 de noviembre de 2017, en el horario de 10:00 a 18:00 horas a los integrantes del Claustro de Alumnos de la Universidad Nacional del Sur para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno colegiados durante el período estatutario 2018:

#### **Asamblea Universitaria:**

Alumnos: Veinticuatro (24)  
representantes titulares y  
veinticuatro (24) suplentes.

#### **Consejo Superior Universitario:**

Alumnos: Nueve (9) representantes  
titulares y nueve (9) suplentes.

#### **Consejos Departamentales:**

Alumnos: Cuatro (4) representantes  
titulares y cuatro (4) suplentes.

**ARTÍCULO 2º:** Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Reglamento Electoral vigente (Resolución CSU- 207/2013)

y su modificatoria (Resoluciones CSU- 235/2014 y CSU- 114/2016).

**ARTUCULO 3º:** Aprobar el Cronograma Electoral 2017 que corre como Anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4º:** Pase a la Junta Electoral a sus efectos. Tome razón la Secretaría General Académica, y, por su intermedio, comuníquese a la Dirección de Gestión Académica y a los Departamentos Académicos. Pase a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la página web de la UNS. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, vuelva a la Junta Electoral de la UNS.

DR. DIEGO DUPRAT  
SECRETARIO GENERAL DEL CSU  
DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR UNS

### **ANEXO – CSU- 315/17**

#### **CRONOGRAMA ELECTORAL - ELECCIONES 2017 - ALUMNOS**

Miércoles 16 de agosto

CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Miércoles 23 de agosto

La Dirección General de Sistemas Informáticos pone a disposición de la Junta

Electoral los datos de los alumnos para la confección de los padrones provisorios.

#### **Resolución CSU 207/2013, Artículos 5º.**

Jueves 31 de agosto

Los Directores de los departamentos académicos comunican a la JE el nombre de los coordinadores designados.

#### **Resolución CSU 207/2013, Artículo 24º.**

Lunes 28 de agosto al jueves 31 de agosto  
a las 12:00 hs.

- Exhibición de los **padrones provisorios**
- La JE recibe pedidos de modificaciones a los padrones (impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones)

#### **Resolución CSU 207/2013, Artículo 6º.**

Viernes 01 de septiembre

La JE envía a los Departamentos Académicos el listado de mesas que deberán constituir para que designen a las autoridades de mesa. Este listado deberá ser devuelto a la JE hasta el **04/10/17**

Viernes 01 de septiembre

La JE resuelve sobre los pedidos de modificaciones a los padrones recibidos.

#### **Resolución CSU 207/2013, Artículo 3º, inc d)**

Lunes 04 de septiembre

Los Alumnos que hayan pedido modificaciones a los padrones se notifican de las resoluciones tomadas por la JE.

#### **Resolución CSU 207/2013, Artículo 3º, inc d)**

Martes 05 y miércoles 06 de septiembre

La JE recibe apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas sobre las solicitudes de modificaciones a los padrones presentadas.

**Resolución CSU 207/2013, Artículo 4°**

Lunes 11 de septiembre al 10 de octubre hasta las 10:00 hs.

La JE recibe los pedidos de voto por correspondencia de los alumnos que se ausentaron durante el acto electoral por la realización de actividades avaladas por la UNS.

**Resolución CSU 494/2016, Artículo 2°**

Miércoles 13 de septiembre

El CSU toma conocimiento de lo resuelto por la JE, trata las apelaciones ingresadas si las hubiera y las comunica a la JE para la confección de los padrones definitivos.

**Resolución CSU 207/2013, Artículo 4°**

Jueves 14 de septiembre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Lunes 18 de septiembre

Exhibición de los **padrones definitivos**

**Resolución CSU 207/2013, Artículo 6°**

Lunes 18 de septiembre al jueves 21 de septiembre hasta las 12:00 hs.

Recepción de listas de candidatos.

**Ver Resolución CSU 207/2013, Artículo 18°**

Martes 26 de septiembre al jueves 28 de septiembre

Exhibición de **listas de candidatos provisionarias.**

**Plazo Art.6° - Res. CSU 217/2013**

Martes 26 al viernes 29 de septiembre hasta las 13:00 hs

La JE recibe observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos y/o listas.

Lunes 02 de octubre

La JE se expide sobre observaciones e impugnaciones interpuestas. Notifica a los interesados.

Martes 03 de octubre y miércoles 04 de octubre hasta las 12:00 hs.

La JE recibe las apelaciones interpuestas por los candidatos y/o listas para presentarlas ante el CSU.

**Art.4° - Res. CSU 213/2007**

Miércoles 04 de octubre

La JE realiza el sorteo para determinar el orden de presentación de las listas en la boleta única.

Viernes 06 de octubre

La JE eleva al CSU las observaciones e impugnaciones presentadas, las resoluciones adoptadas y las apelaciones interpuestas respecto de los candidatos y/o listas.

Martes 10 de octubre a las 10:00 hs

Vence el plazo para los pedidos de voto por correspondencia de los alumnos que se ausentaron durante el acto electoral por la realización de actividades avaladas por la UNS.

Miércoles 11 de octubre

El CSU se expide sobre lo actuado por la JE y oficializa listas de candidatos.

Jueves 12 de octubre

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

Lunes 16 de octubre

Exhibición de **listas de candidatos definitivas**.

Jueves 19 de octubre

La JE envía por Correo Argentino los sobres con la documentación necesaria para la emisión del voto de los alumnos pertenecientes a las carreras dictadas en el marco del programa PEUZO y de los alumnos que hayan solicitado el voto por correspondencia.

**Resolución CSU 297/2015, Artículo 5° (PEUZO)**

**Resolución CSU 494/2016, Artículo 4° (Voto por correspondencia)**

Lunes 23 de octubre al viernes 03 de noviembre

Recepción en el Correo Argentino de los votos emitidos por los alumnos del PEUZO y de los alumnos que solicitaron el voto por correspondencia.

MIÉRCOLES 08 de Noviembre

## COMICIO

El día del comicio se suspenderán todas las actividades docentes y académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposición de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado. También se suspenderán los concursos docentes y no docentes, y toda actividad proselitista y/o electoral de los Centros de Estudiantes. Del mismo modo serán suspendidas todas las actividades del PEUZO que involucren a docentes, no docentes y alumnos de la UNS.

**Art. 22° - Res. CSU 207/2013**

Jueves 09 de noviembre a lunes 11 de diciembre

La JE recibe justificaciones por la no emisión del voto.

**Ver Resolución CSU 207/2013, Artículos 12° al 14°**

Lunes 13 de noviembre

La JE comunica al CSU el resultado de las elecciones.

Jueves 23 de noviembre

La JE realiza el **acto de proclamación** de los candidatos electos.

**CRONOGRAMA ELECTORAL 2017  
DEROGA ANEXO RES. CSU-315/17**

**Resolución CSU-417/17  
Expte. 389/17**

**BAHIA BLANCA, 10 de agosto de 2017.**

VISTO:

El Cronograma Electoral para la renovación de todos los estamentos en los cuerpos colegiados de la UNS aprobado por resolución CSU-315/17; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento Electoral (CSU-207/13 y modificatorias) prevé la actuación del Consejo Superior Universitario en determinadas fechas, ya sea para resolver o para tomar conocimiento sobre acciones realizadas por la Junta Electoral ;

Que es necesario adecuar dichas fechas para que coincidan con las sesiones plenarias del órgano de gobierno;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión de fecha 9 de agosto de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Derogar el anexo de la resolución CSU-315/17 que establece el Cronograma Electoral 2017 para la renovación de todos los estamentos en los cuerpos colegiados de la UNS.

ARTICULO 2º).- Aprobar el Cronograma Electoral 2017 que consta como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 3º).- Pase a la Junta Electoral a sus efectos. Gírese a la Secretaría General Académica, a la Dirección de Gestión académica y a los Departamentos Académicos para su conocimiento. Pase a la Dirección General de Sistemas de Información

para su publicación en la página web de la UNS. Cumplido, vuelva a la Junta Electoral.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**  
**CRONOGRAMA ELECTORAL -**  
**ELECCIONES 2017 - ALUMNOS**

Miércoles 16 de agosto

CIERRE DEL REGISTRO ELECTORAL

Miércoles 23 de agosto

La Dirección General de Sistemas Informáticos pone a disposición de la Junta Electoral los datos de los alumnos para la confección de los padrones provisorios. Resolución CSU 207/2013, Artículos 5º (modificado por resolución CSU- 114/16)

Jueves 31 de agosto

Los Directores de los departamentos académicos comunican a la JE el nombre de los coordinadores designados. Resolución CSU 207/2013, Artículo 24º.

Lunes 28 de agosto al jueves 31 de agosto a las 12:00 hs.

- Exhibición de los padrones provisorios
- La JE recibe pedidos de modificaciones a los padrones (impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones)

Resolución CSU 207/2013, Artículo 6º.

Viernes 01 de septiembre

La JE envía a los Departamentos Académicos el listado de mesas que deberán constituir para que designen a las autoridades de mesa. Este listado deberá ser devuelto a la JE hasta el 04/10/17

Viernes 01 de septiembre

La JE resuelve sobre los pedidos de modificaciones a los padrones recibidos. Resolución CSU 207/2013, Artículo 3º, inc d)

**Lunes 04 de septiembre**

Los Alumnos que hayan pedido modificaciones a los padrones se notifican de las resoluciones tomadas por la JE.  
Resolución CSU 207/2013, Artículo 3º, inc d)

**Martes 05 de septiembre**

La JE recibe apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas sobre las solicitudes de modificaciones a los padrones presentadas.  
Resolución CSU 207/2013, Artículo 4º

**Miércoles 06 de septiembre**

El CSU toma conocimiento de lo resuelto por la JE, trata las apelaciones ingresadas si las hubiera y las comunica a la JE para la confección de los padrones definitivos.  
Resolución CSU 207/2013, Artículo 4º

**Viernes 08 de septiembre**

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

**Lunes 11 de septiembre al 10 de octubre hasta las 10:00 hs.**

La JE recibe los pedidos de voto por correspondencia de los alumnos que se ausentaran durante el acto electoral por la realización de actividades avaladas por la UNS y de las autoridades de mesa y fiscales designados para actuar en las mesas en las sedes donde se dictan carreras en el marco del Programa PEUzo  
Resolución CSU 494/2016, Artículo 2º

**Miércoles 13 de septiembre**

Exhibición de los padrones definitivos  
Resolución CSU 207/2013, Artículo 6º

**Jueves 14 al martes 19 de septiembre hasta las 12:30 hs.**

Recepción de listas de candidatos.  
Ver Resolución CSU 207/2013, Artículo 18º

**Lunes 25 al miércoles 27 de septiembre**

Exhibición de listas de candidatos provisorias.  
Plazo Art.6º - Res. CSU 217/2013

**Martes 26 al jueves 28 de septiembre hasta las 13:00 hs**

La JE recibe observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos y/o listas.

**Viernes 29 de septiembre**

La JE se expide sobre observaciones e impugnaciones interpuestas. Notifica a los interesados.

**Lunes 02 de octubre y martes 03 de octubre hasta las 12:00 hs.**

La JE recibe las apelaciones interpuestas por las resoluciones tomadas respecto de las observaciones e impugnaciones a candidatos y/o listas para presentarlas ante el CSU. Art.4º - Res. CSU 213/2007

**Miércoles 04 de octubre**

El CSU se expide sobre lo actuado por la JE y oficializa listas de candidatos.

**Jueves 05 de octubre**

La JE realiza el sorteo para determinar el orden de presentación de las listas en la boleta única.

**Viernes 06 de octubre**

La JE comunica a los interesados las resoluciones del CSU sobre las apelaciones presentadas.

**Martes 10 de octubre a las 10:00 hs**

Vence el plazo para los pedidos de voto por correspondencia de los alumnos que se ausentaran durante el acto electoral por la realización de actividades avaladas por la UNS y de las autoridades de mesa y fiscales designados para actuar en las mesas en las sedes donde se dictan carreras en el marco del Programa PEUzo

**Miércoles 11 de octubre**

Exhibición de listas de candidatos definitivas.

Jueves 19 de octubre

La JE envía por Correo Argentino los sobres con la documentación necesaria para la emisión del voto de los alumnos pertenecientes a las carreras dictadas en el marco del programa PEUZO que se encuentren empadronados en sedes con menos de diez alumnos, y de los alumnos que hayan solicitado el voto por correspondencia.

Resolución CSU 376/2017, Artículo 12 (PEUZO)

Resolución CSU 494/2016, Artículo 4° (Voto por correspondencia)

Lunes 23 de octubre al viernes 03 de noviembre

Recepción en el Correo Argentino de los votos emitidos por los alumnos del PEUZO que se encuentren empadronados en sedes con menos de diez alumnos y de los alumnos que solicitaron el voto por correspondencia.

Miércoles 08 de Noviembre

#### COMICIO

El día del comicio se suspenden todas las actividades docentes y académicas en el ámbito universitario, incluyendo la toma de exámenes, exposición de proyectos o trabajos finales y cursos de posgrado. También se suspenderán los concursos docentes y no docentes, y toda actividad proselitista y/o electoral de los Centros de Estudiantes. Del mismo modo serán suspendidas todas las actividades del PEUZO que involucren a docentes, no docentes y alumnos de la UNS.

Art. 22° - Res. CSU 207/2013 (modificado por res. CSU- 114/16)

Jueves 09 de noviembre a lunes 11 de diciembre

La JE recibe justificaciones por la no emisión del voto.

Ver Resolución CSU 207/2013, Artículos 12° al 14°

Lunes 13 de noviembre

La JE comunica al CSU el resultado de las elecciones.

Jueves 23 de noviembre

La JE realiza el acto de proclamación de los candidatos electos.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### BIENESTAR UNIVERSITARIO CONSEJO ASESOR

#### Resolución CSU-179/17 Expediente X-136/09.

BAHIA BLANCA, 27 de abril de 2017

VISTO:

La nómina propuesta para integrar el Consejo Asesor de la Secretaría General de Bienestar Universitario elevada por la mencionada dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución CSU-256/07 establece que en el ámbito de la Secretaría General de Bienestar Universitario actúa un consejo Asesor compuesto por un representante titular y uno suplente por cada una de las listas que integran el Consejo Superior Universitario y un representante titular y uno suplente por las residencias estudiantiles;

Que no consta la representación de los residentes, dado que no se ha conformado la Comisión que los propone;

Que constan las propuestas realizadas por los Apoderados de las listas;

Que por resolución CSU - 189/15 y modificatorias, fue designada la comisión Asesora que actuó desde abril de 2015 a abril de 2017;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó en su reunión del 26 de abril de 2017 lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión:

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE

ARTICULO 1º).- Aprobar la integración del Consejo Asesor de la Secretaría General de Bienestar Universitario que consta como anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General de bienestar Universitario para su comunicación y notificación a los interesados. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

### ANEXO

Res. CSU-179/17

#### CONSEJO ASESOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- **PROFESORES**

LISTA BLANCA

Titular Diego POGGIESE  
Suplente: Cecilia RODRIGUEZ

LISTA LINEA PHI

Titular: Marcela CAPOBIANCO  
Suplente: Silvia MORRESI

LINEA UNIVERSIDAD

Titular: Adriana ZUÑIGA  
Suplente: Graciela BRIZUELA

- **DOCENTES AUXILIARES**

LISTA BLANCA – AUXILIARES DEL SUR

Titular: María Nélide FIORETTI  
Suplente: Mauricio M. COLLETO

LISTA AUXILIARES LINEA PHI

Titulares: Mariano SERRALUNGA  
Suplentes: Diana SANCHEZ

- **ALUMNOS**

LISTA UNIDAD

Titular: Gina PICCI  
Suplente: Estefanía SCHEFER

LISTA GENERACION UNS

Titular: Gonzalo FALZONI  
Suplente: Martín SANTILLAN

LISTA NUEVA UNVIERSIDAD

Titular: Micaela MARIN  
Suplente: Jonathan L. LEFIU

- **NO DOCENTE**

LISTA AZUL

Titular: Melina BUALO  
Suplente: Noelia ODOUX

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS  
(ESPACIOS FISICOS DPTO. FISICA  
Y MATEMATICA)**

#### Resolución CSU-93/17 Expte. X-57/16

BAHIA BLANCA, 30 de marzo de 2017

VISTO:

El Acta Acuerdo firmado por los Decanos de los Departamentos de Física y Matemática solicitando que se reasignen los espacios físicos otorgados por Resolución CSU-347/16; y

**CONSIDERANDO:**

Que la reasignación de espacios se fundamenta en razones de funcionalidad disciplinar y equivalencias en términos de factores de ocupación;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 29 de marzo de 2017, lo aconsejado por la comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE**

ARTICULO 1º).- Reasignar los espacios físicos otorgados por resolución CSU-347/16 (artículo 3º) otorgando al Departamento de Física la totalidad del sector ex aula 38 A (Complejo Alem, 1º Piso, Sector B) y al Departamento de Matemática las oficinas del 2º piso del Cuerpo B identificadas como IE46, IE47, IE48, IE49, IE50, IE51, IE52.

ARTICULO 2º).- Pase a la Secretaría General Técnica a sus efectos. Tomen razón los Departamentos de Matemática y Física. Cumplido, archívese.

MG. CLAUDIA PATRICIA LEGNINI  
VICERRECTORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA  
UBICACIÓN DE DEPENDENCIAS  
(ARQUITECTURA / DPTO.  
GEOGRAFIA Y TURISMO)**

**Resolución CSU-181/17**

**Expte. X-57/16.**

BAHIA BLANCA, 27 DE ABRIL DE 2017.

**VISTO:**

La solicitud del Departamento de Geografía y turismo de un espacio físico en el edificio rosa de Palihue destinado a la carrera de Arquitectura, y

**CONSIDERANDO:**

Que consta la nota de la Directora Decana del Departamento de Geografía y Turismo ratificando el pedido de disponibilidad del espacio físico indicado fundándose, básicamente, en que la CONEAU requiere para la acreditación de la carrera de Arquitectura el efectivo cumplimiento de todos los aspectos evaluados y considerados favorables enunciados en la autoevaluación de proyectos de carrera;

Que, en este sentido, en la página 12 del Dictamen considerado por la CONEAU el día 11 de julio de 2016 durante su sesión N° 443 (apartado 1.5 Infraestructura y equipamiento) se valora especialmente la previsión de "disponibilidad" de espacios con mesas de trabajo y mobiliario para el guardado de maquetas y trabajos en curso";

Que, además, teniendo en cuenta que ya se está dictando el segundo año de la carrera, resulta evidente la necesidad de brindar un espacio en el que se puedan dejar a resguardo los materiales de trabajo, así como también las maquetas en proceso de corrección;

Que el volumen de alumnos de arquitectura es cuantioso (más de 1000 estudiantes) y estos se

encuentran cursando los talleres de arquitectura I y II y otras asignaturas que requieren de materiales para el correcto funcionamiento;

Que en respuesta a esa solicitud la Secretaría General Técnica procedió al cerramiento parcial de un espacio ubicado a la izquierda de la entrada al edificio de aulas rosa;

Que esa obra consistió en la instalación de tabiquería de durlock, aberturas e instalación eléctrica abarcando una superficie de aproximadamente 35 m<sup>2</sup>. Sin perjuicio las tarimas existentes no fueron retiradas por lo cual la superficie útil remanente es considerablemente menor que la mencionada y por ello no tiene las medidas necesarias ni los requerimientos técnicos para el uso como sala de lectura;

Que asimismo, la Secretaría General técnica expresó en su informe que se colocarán mesas y las correspondientes sillas para que los alumnos puedan seguir utilizando esos espacios, lo cual está avalado por la Dirección de Seguridad e Higiene de la UNS. Sin perjuicio de continuarse con el trámite de licitación y construcción de una nueva y más amplia sala de lectura en el campus universitario;

Que, por otro lado, con la aspiración de cubrir las necesidades mínimas de los alumnos de la carrera de Arquitectura se previó brindar en comodato la utilización de un plotter. Esto tiene que ver con la forma de trabajo de las asignaturas propias de la carrera, ya que realizan numerosas correcciones en clase y contar con un servicio de esas características en ese lugar les

permitirá optimizar el tiempo de clases y consultas;

Que asimismo, existe la necesidad de una Sala de Lectura en las aulas;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones en su reunión del 26 de abril de 2017, lo dictaminado en mayoría por su Comisión de Economía, Finanzas y Edificios;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 5 – Infraestructura y Servicios del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Autorizar la ocupación del cerramiento parcial del espacio ubicado a la izquierda de la entrada al edificio de aulas rosas al Departamento de Geografía y Turismo.

ARTICULO 2º).- Encomendar a la Secretaría General Técnica la adecuación de un espacio para la Sala de Lectura sin perjuicio de continuarse con el trámite de licitación y construcción de una nueva y más amplia Sala de Lectura en el campus Universitario.

ARTICULO 3º).- Pase a la secretaría General Técnica a todos sus efectos. Gírese al Departamento de Geografía y Turismo. Cumplido, oportunamente, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A. J. DUPRAT

SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**PERSONAL DOCENTE  
COMISION PARITARIA NIVEL  
PARTICULAR**

**Resolución CSU-11/17  
Expte. X-28/95**

BAHIA BLANCA, 2 de marzo de 2017.

**VISTO:**

La necesidad de renovar la Comisión paritaria de Nivel Particular para el Personal Docente de la UNS, tanto universitarios como preuniversitarios, conforme la legislación nacional vigente y las disposiciones propias de esta Institución (Resolución CSU-724/06), y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible su conformación dado que a partir del 3 de julio de 2016 se ha puesto en vigencia el primer Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 1246/2015) que establece las relaciones de trabajo y consagra los derechos laborales de los docentes universitarios y preuniversitarios en el ámbito de las Universidades Nacionales;

Que el señor Rector ha informado la nómina de paritarios por la UNS, designando a la Secretaria General Académica, Dra. María Susana RODRIGUEZ y el Subsecretario de Recursos Humanos, Cr. Hernán BASAVILBASO, por Resolución R-60/17;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión de fecha 1º de marzo de 2017, lo

aconsejado por su comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1º).- Conformar la Comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal docente de la UNS, con los siguientes representantes del Consejo Superior Universitario:

Por los Consejeros Superiores:  
Dr. Miguel Sánchez (Titular)  
Abog. Andrés Bouzat (Suplente)

Por los Directores Decanos:  
Ing. Guillermo Kalocai (Titular)  
Dr. Gastón Milanesi (Suplente)

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado y por su intermedio, comuníquese a ADUNS, a los paritarios designados, al CIN y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social. Gírese a la Secretaría General Académica. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A.J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**PERSONAL NO DOCENTE  
COMISION PARITARIA NIVEL  
PARTICULAR**

**Resolución CSU-145/17  
Expte. 272/17**

BAHIA BLANCA, 17 de abril de 2017

**VISTO:**

La necesidad de renovar la Comisión Paritaria de Nivel

Particular para el Personal No Docente de la UNS, conforme la legislación nacional vigente y las disposiciones propias de esta Institución (Resolución CSU-724/06);

La propuesta del Sr. Rector elevada por la Secretaría General Técnica;

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imprescindible su conformación, dada la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) que establece las relaciones de trabajo y consagra los derechos laborales del personal no docente en el ámbito de las Universidades Nacionales;

Que el señor Rector ha informado la nómina de los paritarios por la UNS, designando al Subsecretario de recursos Humanos, Cr. Hernán BASAVILBASO (titular) y al Secretario Gral. Técnico Mg. Miguel Angel ADURIZ por resolución R-131 de fecha 10 de marzo de 2017;

Que la propuesta da continuidad a la designación de los representantes titular y suplente del Consejo Superior Universitario designados por resolución CSU-200 del 29 de abril de 2011 y del decano titular designado por resolución CSU-6 del 28 de febrero de 2013 incorporando a la Decana Pamela TOLOSA como suplente;

Que el consejo Superior Universitario aprobó sobre tablas en su reunión del 12 de abril de 2017, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Conformar la comisión Paritaria de Nivel Particular para el Personal No Docente de la UNS, designados por este Consejo Superior, con los siguientes representantes:

Por los Consejeros Superiores:  
(Titular) Lic. Guillermo LUCANERA  
(Suplente) Dr. Javier OROZCO

Por los Directores Decanos:  
(Titular) Dr. Marcelo VILLAR  
(Suplente) Mg. Pamela TOLOSA

ARTICULO 2º).- Pase al Rectorado y, por su intermedio, comuníquese a ATUNS, a los paritarios designados, al CIN y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Gírese a la Secretaría General Técnica. Cumplido, archívese.

DR. MARIO RICARDO SABBATINI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR  
DR. DIEGO A. J. DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO

**ÉTICA PÚBLICA, TRANSPARENCIA  
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN  
OBSEQUIOS Y VIAJES FINANCIADOS  
POR TERCEROS.**

**Resolución 18-E/2017  
Publicada BORA: 10/08/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/07/2017  
Fecha de publicación 10/08/2017

VISTO el expediente N° EX-2017-09017251-APN-OA#MJ, la Ley N° 25.188 de Ética en el

Ejercicio de la Función Pública y el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016, que aprueba el Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

**CONSIDERANDO:**

Que conforme se desprende del artículo 1° del Decreto 164 del 28 de diciembre de 1999 y del artículo 1° de la Resolución MJyDH N° 17 del 07 de enero de 2000, la OFICINA ANTICORRUPCION es autoridad de aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188 y, en tal carácter, le compete dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución.

Que el artículo 18 de la Ley N° 25.188 prohíbe a los funcionarios "... recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones."

Que, excepcionalmente, admite la recepción de obsequios "... de cortesía o de costumbre diplomática", disponiendo que, en tal caso, "la autoridad de aplicación reglamentará su registración y en qué casos y cómo deberán ser incorporados al patrimonio del Estado, para ser destinados a fines de salud, acción social y educación o al patrimonio histórico-cultural si correspondiere".

Que por el Decreto N° 1179 del 18 de noviembre de 2016 se aprobó la reglamentación de la referida disposición legal, creándose el "REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y el "REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS" los que funcionan en el ámbito de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 1179/16 establece que "La OFICINA ANTICORRUPCIÓN, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y sus modificaciones, dictará las normas aclaratorias y complementarias que resulten

necesarias para la implementación de la reglamentación...".

Que, de conformidad con lo estipulado en el Decreto N° 1179/16, el MINISTERIO DE MODERNIZACION diseñó los documentos de Gestión Documental Electrónica "FOFRO - Formulario de Registración de Obsequios", "FODDO - Declaración de Destino de Obsequios a Funcionarios" y "FOVFT - Formulario de Viajes Financiados por Terceros", a través de los cuales se hace efectiva la registración de los obsequios recibidos por los funcionarios y de los viajes financiados por terceros, cuya recepción resulte admisible de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.188 y por el Decreto N° 1179/16.

Que resulta necesario aclarar algunos aspectos relacionados con el procedimiento electrónico de registración, a fin de que las cuestiones operativas no constituyan un obstáculo para la correcta incorporación de información a los Registros de "OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS" y de "VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS".

Que, al mismo tiempo, reviste suma trascendencia estandarizar los procesos de carga, firma y remisión de los documentos del Sistema de Gestión Documental Electrónica FOFRO, FODDO y FOVFT, así como posibilitar su comprensión por parte de los funcionarios alcanzados por el régimen, todo lo cual redundará en un mayor grado de cumplimiento y de correlativo control por parte de la autoridad de aplicación y de la ciudadanía.

Que, por lo expuesto, se estima pertinente aprobar los Instructivos para el registro de obsequios a funcionarios públicos y de viajes financiados por terceros y disponer su publicidad a través de la página web de esta Oficina.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto N° 164/99 y de la Resolución MJyDH N° 17/00 y 6° del Decreto N° 1179/16.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ETICA PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA  
LA CORRUPCION  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE OBSEQUIOS A FUNCIONARIOS PÚBLICOS” que como ANEXO I (IF-2017-14440260-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE VIAJES FINANCIADOS POR TERCEROS” que como ANEXO II (IF-2017-14440284-APN-OA#MJ) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórense los instructivos aprobados en la página web de la Oficina Anticorrupción.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Laura Alonso.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).  
e. 10/08/2017 N° 57014/17 v. 10/08/2017

**Por razones de espacio, para ver el anexo I clicar el siguiente link:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/278073/res18-1.pdf>

**Para ver el anexo II:**

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/278073/res18-2.pdf>

## EDUCACION A DISTANCIA

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Educación. Aprobación del documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el Consejo de Universidades. Modificación de la Resolución Ministerial 160/ 2011.

#### **Resolución 2641-E/2017 Publicado BORA 16/06/17**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09483345-APN-SECPU#ME, lo dispuesto por el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Título VIII de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones Ministeriales N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, N° 2385 de fecha 9 de septiembre de 2015 y el Acuerdo Plenario N° 145 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 9 de noviembre de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remitan en consulta por la vía correspondiente”.

Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, respecto de los criterios a aplicar para la modificación de la Resolución Ministerial N° 1717/04, reglamentaria de la Educación a Distancia, a partir de los

resultados arrojados y la experiencia adquirida durante los años de su aplicación.

Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la mencionada Resolución se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar nuevas situaciones a raíz del desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer un nuevo marco normativo dado el gran crecimiento de esta modalidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una propuesta de una nueva regulación para la opción educativa de que se trata, basada en la idea de "sistema" y en el marco de las previsiones del Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la propia Ley de Educación Superior aplicables al caso, teniendo siempre presentes los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como también numerosas Comisiones Especiales de Trabajo donde fueron convocados expertos en la materia.

Que también, mediante el referido Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 - modificada por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en todo lo referido a la Educación a Distancia, lo que resulta indispensable para la modificación de dicha normativa por imperio de lo dispuesto por los artículos 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior.

Que además en el mencionado Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012 en sus partes pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 81/98 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, que como Anexo (IF-2017-10070568-APN SECPU#ME) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de noviembre de 2011 –reformada parcialmente por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en su Anexo: Título I. "Caracterización General de Criterios"- punto 3. "Estructuras Curriculares y Cargas Horarias"-3.2. "Modalidad" – 3.2.1. "Carreras Presenciales", 3.2.2. "Carreras a Distancia"; y Título IV. "Procedimiento de la Acreditación" – punto 16. "Desarrollo de la Acreditación" - 16.5. "Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial", los que quedarán redactados de la siguiente manera: "TITULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren

versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

### 3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: las actividades académicas previstas en el plan de estudio – materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

### 3.2.2. Carreras a Distancia

Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente- alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Título IV: PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN, Y POSTERIOR RECONOCIMIENTO OFICIAL Y CONSECUENTE VALIDEZ NACIONAL DE LOS TÍTULOS.

## 16. DESARROLLO DE LA ACREDITACIÓN

### 16.5. Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia, se regirá por lo normado en la RM 51/2010 y entendiéndose que donde en la misma dice “proyectos de carrera” se refiere en esta norma a “carreras nuevas”. Una vez recibidos los expedientes en la CONEAU, esta Comisión verificará el cumplimiento por parte de la institución universitaria de lo establecido en la Disposición Transitoria N° 16 del Anexo Reglamento o con la correspondiente validación del Sistema de Educación a Distancia; cumplido ello, procederá a la evaluación y eventual acreditación de la carrera, procediendo a remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, prosiguiendo con el procedimiento pautado en la RM 51/2010.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al “TÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS – punto 5. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN” de la Resolución Ministerial N° 160/11, como segundo párrafo el siguiente texto: “Las presentaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) correspondientes a una carrera desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al “TÍTULO II. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESTÁNDARES” - punto 7. PLAN DE ESTUDIO” de la Resolución Ministerial N° 160/11, como primer párrafo el siguiente texto: “Las carreras desarrolladas bajo la modalidad de educación a distancia, cuando

tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata, según lo dispuesto en el Título I – punto 3.”

ARTÍCULO 5°.- Eliminar el “Título III: EDUCACIÓN A DISTANCIA” del Anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11.

ARTÍCULO 6°.- Suprimir la expresión “Bimodalidad” y el punto 5 del ANEXO II “Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)” de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II “Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)” - Criterios para cada carrera - punto 8 - inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: “e) Modalidad de cursado. 1. Podrá programarse el refuerzo de la actividad académica mediante recursos virtuales, en caso de corresponder. 2. Modo de cursado y cumplimiento del plan de estudios [la carga horaria, intensidad y ámbitos de formación práctica]. 3. Todos los espacios curriculares deberán estar bajo la responsabilidad efectiva de un profesor designado siguiendo los mismos criterios que se utilizan en la sede central.”

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II, título “Criterios y estándares para las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior que se implementen en los Centros Regionales de Educación Superior (CRES)”, “III. Cuerpo académico”, punto 1, el que quedará redactado de la siguiente forma: “III.1. La carrera debe contar con la responsabilidad del cuerpo académico que garantiza la carrera en la sede originaria. Todo reemplazo debe asegurar que no hay

ningún espacio curricular que no cuenta con un profesor a cargo que efectivamente dicte clases a los alumnos del CRES y realice un efectivo seguimiento y formación de los docentes auxiliares.”

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto la Resolución de este Ministerio N° 1717 del 29 de diciembre de 2004 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

## ANEXO

### REGLAMENTO

1. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por Educación a Distancia la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

2. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

3. Para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin

incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

4. El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

El proyecto en el que se presenta el SIED incluirá la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o a dictarse a distancia.

5. La validación del Sistema de Educación a Distancia será otorgada en el marco de un proceso de evaluación previsto en el art. 44 de la LES. Posteriormente la Secretaría de Políticas Universitarias emitirá la Resolución de su competencia.

Los sistemas de educación a distancia ya validados serán evaluados cada seis años a los efectos de su mejoramiento, en el marco de las evaluaciones institucionales previstas en el mismo artículo.

6. Las instituciones universitarias que al momento de su creación según las previsiones realizadas en los artículos 48 y 49 de la LES o autorizadas según las previsiones de los artículos 62 y 65 de la LES, incorporen la educación a distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán hacer explícito en el proyecto institucional (arts. 49 y 63 LES) su Sistema Institucional de Educación a Distancia, el que será evaluado por la CONEAU en los términos de la normativa mencionada y la presente resolución, de acuerdo a los requisitos que se detallan en la SECCIÓN I.

7. Las instituciones universitarias que ya hayan incorporado la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado someterán su SIED a la evaluación externa prevista en el art. 44 de la LES.

En los casos en que la evaluación externa muestre déficits en el Sistema Institucional de Educación a Distancia, la Secretaría de Políticas Universitarias podrá realizar un seguimiento de las mejoras.

8. Las instituciones universitarias ya creadas, autorizadas o reconocidas al momento de sanción de la presente, que deseen incorporar la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán presentar su SIED ante la Secretaría de Políticas Universitarias la que - previo análisis de la propuesta por parte de la CONEAU que deberá expedirse en el plazo que establezca la reglamentación- validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente.

9. El SIED a presentar por las instituciones universitarias será elaborado por dichas instituciones de acuerdo a la normativa vigente.

10. El SIED se presentará respetando los requerimientos y componentes que forman parte de la SECCIÓN I.

11. El estado de presentación del SIED de las instituciones universitarias será público y estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Deportes. Este registro se actualizará tanto por el acto dispositivo resultante del proceso determinado en el punto 8, como por la finalización del proceso de creación o autorización referido en el punto 6 y el resultado de las evaluaciones externas (art. 44 LES) en un todo de acuerdo con el punto 7.

12. Las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a

distancia, incluirán los mismos componentes requeridos para las carreras presenciales con el agregado de un apartado en el que se especifique para las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera, un detalle pormenorizado de las formas de concreción, debiendo cumplimentarse lo requerido por el punto 2.12 de la SECCIÓN I.

13. Las presentaciones ante la CONEAU correspondientes a una carrera de posgrado, o de grado incluida en la nómina del artículo 43 de la LES, dictadas a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el SIED definido por la institución universitaria.

14. Las instituciones podrán contar con unidades de apoyo a los efectos exclusivos de realizar actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas a distancia, las cuales serán evaluadas juntamente con el SIED mediante la evaluación externa, debiendo ser informados su apertura y cierre. Las que fuera de las ocasiones en que la institución se presente a la evaluación externa prevista en el art. 44 LES serán validadas por la Secretaría de Políticas Universitarias transitoriamente según el cumplimiento de los requisitos especificados en la SECCIÓN II y con informe de la CONEAU. En todos los casos se evaluará que las referidas unidades de apoyo se ciñan específicamente a brindar soporte para educación a distancia y en ningún caso pueda impartirse educación presencial, para otras carreras que no sean a distancia.

15. Las carreras dictadas a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

### Disposición Transitoria

16. A los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, se requerirá previamente haber presentado ante la SPU o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el SIED y contar con la respectiva resolución de validación. A tales efectos, los expedientes en tramitación seguirán el curso correspondiente a la fecha de su presentación.

Sin perjuicio de ello la institución universitaria podrá dar cumplimiento a este requerimiento presentando el SIED en conjunto con todos los antecedentes e información de la nueva carrera solicitada o habiéndolo hecho en una carrera anteriormente presentada cuando oportunamente ha sido validado el mismo SIED por la SPU.

### SECCIÓN I. LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

1. La institución contará con un marco normativo que regule el desarrollo de la opción pedagógica y que asegure la calidad de sus propuestas educativas. Esta normativa deberá dar cuenta de los actos administrativos de creación, organización, implementación y seguimiento de todos los aspectos que constituyen el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

2. La institución presentará su Sistema Institucional de Educación a Distancia referido específicamente a dicha opción pedagógica en el que describirá los dispositivos que, observando consistencia interna y coherencia entre los mismos, permitan el desarrollo de la propuesta de enseñanza. El Proyecto incluirá los siguientes aspectos:

2.01. La fundamentación de la elección, así como las intencionalidades educativas que

se pretenden, las potencialidades con que se cuenta, las dificultades y obstáculos que se prevén;

2.02. Las estructuras de gestión que permiten la organización, administración y desarrollo del proyecto;

2.03. Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia;

2.04. El trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos;

2.05. Las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que integran las propuestas de educación a distancia;

2.06. Las propuestas de formación en la opción y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen para los actores involucrados;

2.07. Las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico;

2.08. Las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello;

2.09. Las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como la explicitación de los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos;

2.10. Las razones que motiven, cuando correspondiere, la previsión de unidades de apoyo u otro tipo de organización descentralizada, las que, para su presentación, seguirán los lineamientos que se especifican en la SECCIÓN II;

2.11. La organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que

se consideren necesarias y en su caso, las previsiones realizadas para garantizar la presencialidad de los estudiantes en las prácticas profesionales durante la formación y las formas de supervisión, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten, por parte de los docentes de la Universidad, siendo esta última de carácter obligatoria cuando se trate de una carrera de grado incorporada al régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 y así lo dispongan los criterios y estándares de acreditación correspondientes;

2.12. Las actividades previstas, presenciales o intermediadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, a realizar con los alumnos inscriptos a efectos de promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí; 2.13. Los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico.

## SECCIÓN II. UNIDADES DE APOYO

1. Se clasifican las Unidades de Apoyo en tres tipos posibles:

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académicas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas, evaluaciones o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

2. En el Sistema Institucional de Educación a Distancia o en forma separada si éste ya hubiere sido presentado, se mostrará para las Unidades de Apoyo:

2.01. Un listado en el que se detalle para cada una de ellas, de qué tipo de Unidad de Apoyo se trata;

2.02. La razón social de cada Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;

2.03. Los convenios firmados con cada una de ellas y la inscripción realizada en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07;

2.04. Una descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y la especificación de la cantidad disponible;

2.05. Una descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;

2.06. El curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria, en la Unidad de Apoyo explicitando el tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;

2.07. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico, una explicación del tipo de actividad que se realiza en la misma;

2.08. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:

a) especificación del tipo de actividad académica que se realiza;

b) indicación de la frecuencia y amplitud horaria prevista para dicha actividad;

c) explicación de cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponden;

d) explicitación del tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria.

IF-2017-10070568-APN-SECPU#ME

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y  
DIGESTO ADMINISTRATIVO**  
Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**  
Avda. Colón N° 80 1er. piso  
B8000 - BAHIA BLANCA